## REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.:

110013342-046-2018-00524-00

DEMANDANTE:

SALVADOR GALINDO MEJÍA

**DEMANDADO:** 

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -

**EJÉRCITO NACIONAL** 

## **ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor SALVADOR GALINDO MEJÍA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del Oficio OFI 18 81412 MDNSGDAGPSAP del 28 de agosto de 2018, mediante el cual se negó al demandante, el reajuste de su asignación de retiro con el 100% de la prima de antigüedad que devengaba estando en servicio activo y con la doceava parte de la prima navidad. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

- ADMÍTASE la demanda presentada por el señor SALVADOR GALINDO MEJÍA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
- 2. Notifiquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

- 3. Notifiquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifiquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado: 1

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$8.000	\$00
Total		\$8.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
- 8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

## Expediente No.: 110013342-046-2018-00524-00 DEMANDANTE: SALVADOR GALINDO MEJÍA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

- 9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
- 10. Reconózcase personería adjetiva a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, identificada con C.C. N°. 52.330.527 de Bogotá y T.P. N°. 85.196 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de febrero de 2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA